

DAJ- 033-2017

23 de marzo, 2017.

Señor

Luis Pablo Zúñiga Morales

Asesor Jurídico

Despacho de la Ministra de Educación Pública

**Asunto: Respuesta a oficio DMS-0162-01-2017**

**Estimado señor:**

Reciba un cordial saludo. Se atiende el oficio de cita donde remite documentación a fin de dar cumplimiento a la recomendación 4.1 del informe 1-17 emitido por la Auditoría Interna, que indica:

*“4.1 Girar instrucciones y dar seguimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que determine el asidero legal de la Resolución 1384-2012 y si procede el reconocimiento de pago del 40% sobre lecciones de 45 minutos, a docentes que laboran en las secciones nocturnas de colegios técnicos profesionales.”*

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

- I. Análisis legal de la procedencia del pago de recargo a docentes que imparten lecciones técnicas en modalidad nocturna.

El Principio de Legalidad contenido en nuestra Carta Magna y desarrollado en la legislación, jurisprudencia y doctrina, es un pilar que debe permear el actuar de la Administración Pública. Entre sus ejes se encuentra la necesaria existencia de una norma

precedente que faculte la actuación, por ello, para determinar la legalidad de cualquier acto es indispensable efectuar el análisis bajo esta perspectiva.

Sobre el reconocimiento del pago de recargos, la figura se encuentra contemplada en primera instancia en el Código de Educación, la Ley No. 181, que dispone:

*“Artículo 118.-Los sueldos de los maestros y profesores de educación primaria en servicio, así como los de los Directores Provinciales de Educación Primaria y los Supervisores de Educación Primaria, se liquidarán conforme a las escalas y a las reglas que a continuación se establecen:*

*(...)*

***j) Existirá un sobresueldo de recargo, por labores especiales, que se pagará de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Ministerio de Educación Pública y sin que pueda pasar del cincuenta por ciento del sueldo de categoría.”***

Bajo este panorama, en cumplimiento de sus funciones, esta Cartera Ministerial promulgó el Decreto Ejecutivo No. 12975-E-P, “Manual de Procedimientos del Personal Docente” que en su numeral 13 estipula:

***“Artículo 13.-De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 118 del Código de Educación, existirá un sobresueldo para el personal de la Carrera Docente por realizar labores especiales, que podrá ser autorizado exclusivamente por el Ministro de Educación Pública mediante resolución razonada, hasta un máximo del 50% del salario base del servidor, sin que se requiera el visto bueno de la Dirección General de Servicio Civil, en los siguientes casos:***

*(...)*

***c) A los docentes que ocupen puestos de Profesor Enseñanza Especial y de profesor de Enseñanza Técnica Profesional, y que se desempeñen como coordinadores de servicio del III y IV Ciclos, Etapas Prevocacional y Vocacional o en el Área Técnica de los Colegios Técnicos, recibirán un sobresueldo del 40% sobre el salario base de 40 lecciones; así como los y las docentes de la Etapa Vocacional y del Instituto de Rehabilitación y***

*Formación Hellen Kéller. En el caso de los Colegios Técnicos, los coordinadores con la empresa y técnicos recibirán un sobresueldo del 40% sobre la cantidad de lecciones asignadas para tales fines...”*

Así, las normas de cita constituyen el marco jurídico para otorgar los recargos, e incluyen específicamente a los docentes que imparten lecciones del área técnica en los Colegios Técnicos Profesionales **sin distinción de extensión de las lecciones**.

En igual sentido, el Consejo Superior de Educación (CSE), como Órgano de rango constitucional encargado de la orientación y dirección general de la enseñanza oficial,<sup>1</sup> único rector en materia de políticas educativas, en ejercicio de sus atribuciones, mediante Acta de la sesión ordinaria número treinta, dos mil once, celebrada el 29 de agosto de 2011, en Acuerdo 03-30-2011, determinó “Aprobar la Oferta Educativa de la Educación Técnica Profesional Nocturna en las modalidades Agropecuario, Industrial, Comercial y de Servicios.” Dicha oferta contiene entre sus Disposiciones Generales lo siguiente:

*“Q. Dado que el horario de trabajo es en jornada nocturna, la lección del área tecnológica será de 45 minutos, correspondiéndole un recargo del 40%”*

Por su parte, el Ministerio de Educación Pública, en su calidad de “*órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación..., a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo*”,<sup>2</sup> al que le corresponde “*poner en ejecución los planes, programas y demás determinaciones que emanan del Consejo Superior de Educación*”<sup>3</sup>, desarrolló el enunciado supra citado para su aplicación práctica en el instrumento denominado “*Lineamientos sobre horarios para las diferentes ramas, niveles y ciclos del sistema educativo costarricense*”, que aclara y especifica respecto a la duración de las lecciones en los Colegios Técnicos Profesionales, que existe una

<sup>1</sup> Atribuciones conferidas en la Carta Magna (numeral 81), Ley No. 2160, numeral 17 y la Ley No. 1362 “*Creación del Consejo Superior de Educación Pública*”, artículo 1.

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, art. 1

<sup>3</sup> Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, art. 2. En igual sentido Ley 1362 numeral 3.



diferenciación según se trate de modalidad diurna o nocturna; de modo que las lecciones académicas tienen una duración de 40 minutos en modalidad diurna y 35 minutos en nocturna; mientras que las lecciones para el Área Tecnológica de especialidades Técnicas son de 60 minutos en secciones diurnas y de 45 minutos en las nocturnas en cumplimiento del plan de estudios mencionado supra.

Ahora bien, el 24 de abril del 2012, se emite la Resolución 1384-2012, de conformidad con las potestades atribuidas a este Ministerio; la cual desarrolla distintos tipos de recargo, aunque no contempla la totalidad de los existentes. Entre los aspectos desarrollados en dicho instrumento, el punto 13 hace referencia al sobresueldo del 40% para algunos funcionarios que laboran lecciones de 60 minutos, por lo que no se hace alusión al grupo de profesores que imparten lecciones del área técnica en modalidad nocturna; Sin embargo, la regulación para este grupo se encuentra debidamente normada por los cuerpos normativos citados supra.

## II. Conclusiones

- El Código de Educación constituye la norma general para el reconocimiento de pago de los recargos.
- El Decreto Ejecutivo No. 12975-E-P, contempla el sobresueldo en cuestión para el caso de los profesores que imparten lecciones del área técnica en los Colegios Técnicos Profesionales sin establecer distinción alguna por extensión de las lecciones.
- En el Acuerdo 03-30-2011 del Acta de la sesión ordinaria número treinta, dos mil once, celebrada el 29 de agosto de 2011, el Consejo Superior de Educación aprueba la *“Oferta Educativa de la Educación Técnica Profesional Nocturna en las modalidades Agropecuario, Industrial, Comercial y de Servicios”* que entre

sus Disposiciones Generales establece el pago del recargo del 40% por impartir la lección del área técnica de 45 minutos en la jornada nocturna.

- Para los Colegios Técnicos Profesionales, los “*Lineamientos sobre horarios para las diferentes ramas, niveles y ciclos del sistema educativo costarricense*”, establecen la diferenciación entre la duración de lecciones según sea la modalidad diurna o nocturna, reduciéndose en la última, tanto en materias académicas como en técnicas en cumplimiento de los planes de estudio.
- La Resolución 1384-2012 es acorde con las facultades de esta Cartera Ministerial y cumple con el principio de legalidad.
- El punto 13 de la Resolución 1384-2012 se refiere al recargo que se reconoce en instituciones donde se imparten lecciones de 60 minutos, por lo que incluye al personal docente del Área Técnica de Colegios Técnicos de horario diurno, no así a los nocturnos dada la duración de las lecciones.
- La Ley No. 181, el Decreto Ejecutivo No. 12975-E-P, la “*Oferta Educativa de la Educación Técnica Profesional Nocturna en las modalidades Agropecuario, Industrial, Comercial y de Servicios*” aprobada por CSE y los “*Lineamientos sobre horarios para las diferentes ramas, niveles y ciclos del sistema educativo costarricense*”, sustentan el pago del sobresueldo del 40% a los profesores de materias técnicas en modalidad nocturna.

Cordialmente,

  
**Enrique Tacsan Loria**

**Director**



Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora Área Consulta y Resoluciones

Revisado por: MSc. María Gabriela Vega Díaz, Jefa Dpto. de Consultas y Asesoría Jurídica